

**Terminal de Almacenamiento Dos Bocas**  
**TERMINOS Y CONDICIONES**  
para el almacenamiento de  
**PETROLÍFEROS**  
en la Terminal  
(los “TCPS”)

**FECHA DE EMISIÓN:** 06/03/2018

**Emitido por:**  
Asfaltos Mesoamericanos S.A. de C.V.

**Aplicable a:**  
Terminal de Almacenamiento de Dos Bocas  
  
Calle Vialidad TUM central API dos bocas  
manzana 3 lote 1, el Limón, Paraiso, Tabasco,  
CP 86606

## Tabla de Contenidos

<b><u>ITEM</u></b>	<b><u>SECCIÓN</u></b>	<b><u>PAG. NO.</u></b>
ITEM NO. 1.	DEFINICIONES .....	1
ITEM NO. 2.	SERVICIOS .....	8
ITEM NO. 3.	TARIFAS .....	9
ITEM NO. 4.	CAPACIDAD RESERVADA .....	10
ITEM NO. 5.	SUSPENSION DE SERVICIOS .....	10
ITEM NO. 6.	RECLAMACIONES Y PLAZOS PARA INTERPONERLAS .....	11
ITEM NO. 7.	MORA.....	11
ITEM NO. 8.	IDENTIFICACION DE LOS ENVIOS.....	12
ITEM NO. 9.	MEDICIÓN.....	13
ITEM NO. 10.	PAGO DE TARIFAS DEL PROPIETARIO .....	14
ITEM NO. 11.	REQUISITOS DE ENTREGA Y PRUEBAS DEL PRODUCTO.....	15
ITEM NO. 12.	BOLETÍN ELECTRÓNICO.....	16
ITEM NO. 13.	TEMPORADA ABIERTA .....	17
ITEM NO. 14.	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y PRORRATEO DE LA CAPACIDAD DEL POLIDUCTO.....	18
ITEM NO. 15.	CESIÓN DE CAPACIDAD .....	19
ITEM NO. 16.	ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS .....	20
ITEM NO. 17.	TRANSPORTE.....	23
ITEM NO. 18.	PERDIDA DE PRODUCTO Y BALANCE OPERATIVO.....	23
ITEM NO. 19.	GARANTÍAS .....	24
ITEM NO. 20.	REQUISITO DE FONDOS .....	24
ITEM NO. 21.	MANTENIMIENTO.....	24
ITEM NO. 22.	EXTENSIÓN DEL PLAZO .....	25
ITEM NO. 23.	CONDICIONES DEL TANQUE E INSPECCIONES.....	25
ITEM NO. 24.	USO DE CIERTOS ACTIVOS .....	25
ITEM NO. 25.	SEGUROS .....	26
ITEM NO. 26.	INDEMNIZACIÓN .....	26
ITEM NO. 27.	TERMINACIÓN Y DERECHO DE SALIDA.....	27
ITEM NO. 28.	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	29
ITEM NO. 29.	CONFIDENCIALIDAD .....	29
ITEM NO. 30.	EXTENSIÓN DE LA TERMINAL.....	31

ITEM NO. 31.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO.....	31
ITEM NO. 32.	INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.....	32
ITEM NO. 33.	REGULACIONES DE LA CRE .....	32
ITEM NO. 34.	SEGURIDAD .....	33
ITEM NO. 35.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE.....	33
ITEM NO. 36.	MISCELANEOS.....	33

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

### **SECCIÓN 1. DEFINICIONES**

Para efectos de éstos TCPS, se aplicarán las siguientes definiciones:

"Activos" como dicho término se define en la Sección 24 de estos TCPS.

"Afiliado" significa en relación a una Persona cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controla, es Controlada por, o está bajo Control común con dicha Persona en cuestión.

"Ajuste PPI" significa el ajuste a todas las Tarifas bajo estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento en proporción a el último Índice de Precios del Productor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos en la fecha determinada en la que dicho ajuste se realice.

"Alerta Crítica" significa cualquier estado de emergencia operativa declarado por el Propietario, que se derive por razones que van más allá del control del Propietario y que amenacen la integridad de la Terminal y/o de la prestación de los Servicios.

"Almacenamiento Total" significa el mayor entre los volúmenes que un Cliente ha almacenado o los volúmenes que un Cliente ha pagado durante el Periodo Base; considerando sin embargo, que por los primeros trece (13) Meses después de la Fecha de Inicio de Operaciones de la Terminal, el Almacenamiento Total de un Cliente Comprometido, deberá ser calculado en base a volúmenes Mensuales que sean igual al mayor entre (i) el Volumen Mensual Requerido para dicho Cliente, o (ii) el Volumen Almacenado Actual Mensual del Cliente Comprometido.

"Barril" significa cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos a sesenta grados Fahrenheit (60°F) y equilibrio de presión de vapor o ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve (158.99) litros a quince punto cincuenta y seis grados Celsius (15.56°C) y equilibrio de presión de vapor.

"Capacidad de Temporada Abierta" significa cualquier capacidad de la Terminal que el Propietario asigne a través de una Temporada Abierta.

"Capacidad Disponible No Reservada" significa la Capacidad Disponible de la Terminal que no haya sido Nominada en cierto Mes o comprometida bajo Reserva Contractual por los Clientes.

"Capacidad Disponible" significa la capacidad disponible que resulte del desarrollo inicial de la Terminal o la capacidad que resulte de alguna Ampliación a las instalaciones de la Terminal.

"Capacidad Reservada" tal y como dicho término se define en la Sección 4 de estos TCPS.

"Cedente" como dicho término se define en la Sección 15 de éstos TCPS.

"Cesionario" como dicho termino se define en la Sección 15 de estos TCPS.

"CFD" como dicho termino se define en la Sección 10 de estos TCPS.

“Cliente” significa el permisionario de la actividad de Comercialización de Petrolíferos con número de permiso [●] otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

"Cliente Comprometido" significará cualquier Cliente que haya celebrado un Contrato de Almacenamiento bajo una Modalidad de Reserva Contractual, tal y como se prevé en la Sección 3 de estos TCPS, con el Propietario el [●] de [●] de 201[●] o antes, o en su caso, derivado de la temporada abierta llevada a cabo del [●] de [●] al [●] de [●] del 201[●].

"Cliente Interesado" como dicho término se define en la Sección 13 de estos TCPS.

"Cliente en Incumplimiento" como dicho término se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"Cliente Regular" cualquier Cliente que almacene Productos en la Terminal en cada Mes del Periodo Base o un Cliente Comprometido que almacene su Capacidad Reservada o pague las Tarifas aplicables de acuerdo a estos TCPS, cada Mes del Periodo Base.

"Confirmación" o "Confirmado" tal y como dicho termino se define en la Sección 16 de estos TCPS. Los términos derivados deberán interpretarse en el mismo sentido.

"Contratista" significa cualquier contratista u otra Persona que solicite el acceso a la Terminal en relación con el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS en nombre de o, a petición de y en beneficio del Cliente .

"Contrato de Almacenamiento" o "Contrato" significa el contrato de servicio de Almacenamiento y manejo de Productos en la Terminal.

"Contrato de Inversión" como dicho término se define en la Sección 30 de estos TCPS.

"Contrato de Transporte" significa el contrato de servicio de Transporte cuando sea aplicable.

"Contrato Preparatorio" significará el contrato celebrado entre el Cliente Comprometido y el Propietario mediante el cual las Partes se obligan a celebrar el Contrato de Almacenamiento y el Contrato de Almacenamiento bajo los términos y condiciones establecidos en el presente y en dichos contratos.

"Control" significa la capacidad de dirigir la gestión y las políticas de una Persona ya sea derivado de la titularidad de acciones con derecho a voto u otros derechos adquiridos mediante un acuerdo por escrito, o cualquier otra forma; considerando, sin embargo, que el hecho de tener únicamente el poder para actuar como administrador de las operaciones comerciales diarias de dicha Persona, sin tener de otro modo el poder directo o indirecto de dirección o causar la dirección de la gestión y políticas de esa Persona, no se deberá incluir en la anterior definición de "Control". Los términos "Controles" y "Controlado" y otros derivados deberán interpretarse en el mismo sentido.

"Convocatoria de Temporada Abierta" significa los documentos presentados por el Propietario y aprobados por la CRE para llevar a cabo una temporada abierta.

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía.

"Culpa del Cliente" significa actos u omisiones del Cliente o sus contratistas que son (a) negligencia grave, (b) violación material a la Legislación Aplicable, o (c) Incumplimiento a estos TCPS, al Contrato de Almacenamiento o cualquier Procedimiento de Operación

"Daños" significa y están limitados a cualquier y cada una de las responsabilidades, costos, gastos (incluyendo tarifas razonables de abogados), pérdidas, daños, demandas, reclamos, juicios y causas de acción causadas entre las Partes.

"Déficit Anual de Volumen" significa el Déficit de Volumen de los 4 (cuatro) trimestres inmediatos anteriores.

"Déficit de Volumen" como dicho termino se define en la Sección 4 de estos TCPS.

"Déficit en el Volumen de Servicio" significa el total del volumen Nominado (exceptuando cualquier Volumen en Exceso Nominado) de un Cliente en los 12 (doce) Meses inmediatos menos el volumen que no fue almacenado en la Terminal debido a la negligencia o dolo del Propietario, y en cualquier caso, excluyendo el volumen no almacenado por culpa del Cliente, Alerta Crítica, causa de Fuerza Mayor o por Mantenimiento programado.

"Derecho del Tanto" como dicho término se define en la Sección 15 de estos TCPS.

"Día Hábil" significará cualquier día de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de los Bancos en México.

"Día" significa las veinticuatro (24) horas comenzando a las 7:00 am de la Ciudad de México en cualquier día y terminando a las 6:59 am del siguiente día.

"Esfuerzos Razonables" significa esfuerzos comercialmente razonables en la operación, construcción, mantenimiento, reparación y otros esfuerzos apropiados para dichas circunstancias.

"Especificaciones" como dicho termino se define en la Sección 11 de estos TCPS.

"Evento de Incumplimiento" como dicho término se define en la Sección 27 de estos TCPS.

"Expansión" como dicho término se define en la Sección 30 de estos TCPS.

"Factor de Prorrato" significará la fracción que resulte de la división de la capacidad de la Terminal a ser prorrateada entre todas las Nominaciones realizadas por los Clientes en el Mes de Prorrata.

"Fecha de Inicio de Operaciones" significará el primer día del mes calendario siguiente a la fecha en la cual la Terminal se encuentre disponibles para el Almacenamiento de Barriles en la Terminal.

"Fuerza Mayor" significará cualquier evento o acontecimiento fuera del control del Propietario que impida en su totalidad o en parte el cumplimiento de los servicios de Almacenamiento conforme a lo previsto en el presente o conforme al Contrato de Almacenamiento, incluyendo sin limitación, huelgas, cierres patronales, u otros disturbios industriales, guerras, sabotaje, terrorismo, bloqueos, insurrecciones o actos del enemigo público; epidemias, deslizamientos de tierra,

relámpagos, terremotos, tornados, pérdida de servicios de suministro de energía eléctrica, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones, deslaves u otros actos de fuerza; detenciones o restricciones de los gobiernos y personas; motines o disturbios civiles, fallas, interrupciones, averías o accidentes de maquinaria, instalaciones o líneas de tubería de las instalaciones de la Terminal; congelación de líneas de tubería de las instalaciones de la Terminal; embargos, expropiación por parte del gobierno o las autoridades gubernamentales; inferencia de autoridades civiles o militares; cumplimiento de órdenes, directivas, reglas o normas emitidas por la autoridad gubernamental; crisis económica. "Fuerza mayor" también incluirá (i) cualquier evento descrito en la frase anterior y que ocurra con respecto de las instalaciones o servicios de los proveedores de servicios de el Propietario que proporcionen un servicio o equipo, bienes, provisiones, u otros servicios o artículos necesarios para el desempeño de las obligaciones de el Propietario bajo el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS, (ii) en aquellos casos donde el Propietario tiene que obtener servidumbres, concesiones, derechos de superficie, permisos o licencias para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS, la incapacidad del el Propietario para adquirir, o su retraso en la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de un esfuerzo razonable), tales servidumbres, servidumbres de paso, subvenciones, derechos de superficie, permisos o licencias, (iii) en aquellos casos donde se requiera que el Propietario obtenga licencias o permisos de cualquier organismo gubernamental para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo estos TCPS o bajo el Contrato de Almacenamiento, la incapacidad de el Propietario para adquirir, o retrasos por su parte para la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de razonable diligencia), de dichas licencias y/o permisos, e (iv) inspecciones, alteraciones o reparaciones que resulten necesarias, a causa de cualquier evento o acontecimiento mencionado en el enunciado anterior, para cualquier parte de las instalaciones de la Terminal del Propietario incluyendo una reubicación o modificación de las mismas, sin embargo, dependiendo el caso, únicamente en la medida en que el evento o acontecimiento no esté dentro del control razonable del Propietario.

"Garantía de Seriedad" significa la garantía proporcionada por el Cliente de acuerdo al Contrato Preparatorio.

"Garantía" como dicho término se define en la Sección 19 de estos TCPS.

"Información Confidencial" significa toda la información confidencial, privada o no pública de una Parte o cualquiera de sus Afiliados, ya sea proporcionada por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, incluyendo toda la información no pública y material de las Partes o cualquiera de sus Afiliados (y de las Personas con las que dicha Parte ha entrado en acuerdos de confidencialidad) que otra Parte o sus Afiliados obtiene o tiene acceso a, incluyendo información no pública con respecto a productos, procesos, estrategias y planes, listas de Clientes, investigación y desarrollo de programas de negocios, programas informáticos, información de configuración de hardware, dibujos técnicos, algoritmos, conocimientos, fórmulas, procesos, ideas, inventos (ya sea patentable o no), secretos comerciales, esquemas y otros técnicos, negocios, planes de desarrollo de marketing y producto, ingresos, gastos, proyecciones de ganancias, pronósticos, estrategias, información dentro del Contrato de Almacenamiento, información acerca de la construcción, operación y mantenimiento de la Terminal y otra información no pública empresarial, tecnológica y financiera.

"Interés Moratorio" como dicho término se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"IVA" significa el Impuesto sobre el Valor Agregado causado de acuerdo a la Ley Aplicable.

"Ley Aplicable" significa todas las leyes aplicables (formal, judicial o de cualquier otra naturaleza), normas, reglamentos, resoluciones, decretos, órdenes, mandatos de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar las Regulaciones CRE, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Ley de los Órganos Reguladores en Materia de Energía, según estas sean modificadas de tiempo en tiempo y/o sustituidas por otra similar que regule la misma materia. "Legalmente" deberá interpretarse en el mismo sentido.

"Mantenimiento" como dicho término se define en la Sección 21 de estos TCPS.

"Mes de Prorrata" como dicho termino se define en la Sección 14 de estos TCPS.

"Mes" significará el periodo de tiempo que comience a las 7:00 p.m. Horario de la Ciudad de México el primer día de un mes calendario y acabando a las 7:00 a.m. Horario de la Ciudad de México el primer día del mes calendario próximo.

"Modalidad de Reserva Contractual" como dicho término se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Modalidad de Uso Común" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Nominación" o "Nominar" como dicho termino se define en la Sección 16 de estos TCPS. Los términos derivados deberán interpretarse en el mismo sentido

"Notificación de Cesión" como dicho término se define el la Sección 15 de estos TCPS.

"Notificación de Incumplimiento" como dicho término se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"Nuevo Cliente" significa un Cliente que haya celebrado un Contrato de Almacenamiento y que no sea un Cliente Comprometido o un Cliente Comprometido que tenga un Déficit de Volumen en el Periodo Base o que no haya pagado las Tarifas aplicable por la Capacidad Reservada de acuerdo a la Sección 3.

"Parte" o "Partes" significa las partes del Contrato de Almacenamiento.

"Penalidad de Alerta Crítica" como dicho término se define en la Sección 5 de estos TCPS.

"Penalidad por Incumplimiento" como dicho termino se define en la Sección 14 de estos TCPS.

"Periodo Base" es el periodo de 12 (doce) Meses comenzando trece (13) Meses antes del Mes de Prorrato y excluyendo el mes anterior al Mes de Prorrato.

"Persona" significará cualquier individuo o entidad, incluyendo cualquier corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad (general o limitada), empresa conjunta, asociación, sociedad anónima, fideicomiso, organización no incorporada o entidad gubernamental o cualquier otra entidad.

"Plazo del Contrato de Almacenamiento" significa el plazo del Contrato de Almacenamiento para la prestación de los Servicios.



"Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 22 de estos TCPS.

"Plazos de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 7 de estos TCPS.

"Poliducto" significa el poliducto que va de la Terminal [●] a la Terminal [●], en su caso.

"Practicas Prudentes de la Industria" significa, con respecto de las obligaciones del Propietario bajo estos TCPS, el comportamiento del mismo como un operador razonable y prudente de conformidad con un espectro de posibles prácticas, métodos y actos, que en el ejercicio de un juicio razonable del Propietario basado en las circunstancias existentes y la información disponible para el Propietario, se espera que resulte en la correcta prestación de servicios de conformidad con las prácticas profesionales y los estándares comúnmente utilizados en la industria y aplicadas en las instalaciones de escala y tipo similar a la Terminal de conformidad con la Legislación Aplicable.

"Procedimiento de Operación" significa los procedimientos de operación utilizados por el Propietario en la Terminal, incluyendo especificaciones mínimas de la Terminal.

"Producto Fungible" como dicho término se define en la Sección 8 de estos TCPS.

"Producto Irregular" como dichos términos se definen en la Sección 8 de estos TCPS.

"Producto Segregado" significa cualquier Producto que esté debidamente Nominado y Confirmado como tal para su Almacenamiento aislado.

"Producto" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Propietario" significa el permisionario de la actividad de Almacenamiento de Petrolíferos con número de permiso [●] otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

"Propuesta" o "Propuesto" como se define en la Sección 13 de estos TCPS.

"Reclamo de Terceros" como dicho termino se define en la Sección 29 de estos TCPS.

"Regulaciones CRE" significa las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Almacenamiento por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2016, según sean modificadas de tiempo en tiempo o sustituidas por una similar que regule la misma materia.

"Servicios" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Sistema" significa el sistema de acceso abierto que comprende el Poliducto y la Terminal.

"Solicitud" como dicho término se define en la Sección 31 de estos TCPS.

"Tarifa de Almacenamiento Emergente" como dicho término se define en el Contrato de Almacenamiento respectivo.

"Tarifa de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa de Reserva Contractual Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa de Tratamiento" como dicho termino se define en la Sección 11 de estos TCPS.

"Tarifa de Uso Común Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa por Uso de Activos" como dicho término se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa" como dicho término se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifas Adicionales" como dicho término se define en la Sección 3 de éstos TCPS.

"Tarifas Convencionales" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"TCPS" como dicho término se define en el prefacio de este documento.

"Temporada Abierta" significa cualquier procedimiento para asignar Capacidad Disponible en la Terminal según lo establecido en las Regulaciones CRE y la Ley Aplicable.

"Terminal de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Terminal" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Venta" como dicho termino se define en la Sección 7 de estos TCPS.

"Volumen Almacenado Actual" significa el volumen Mensual de Productos entregados por un Cliente o Propietario, según sea el caso, para ser almacenado en la Terminal de Dos Bocas.

"Volumen en Exceso" como dicho termino se define en la Sección 16 de estos TCPS.

"Volumen Mensual Requerido" significa el resultado de la Capacidad Reservada multiplicado por el número de Días de dicho Mes.

## **SECCIÓN 2. SERVICIOS**

El Propietario deberá ofrecer al Cliente las siguientes modalidades para la prestación de los servicios de Almacenamiento y manejo de petrolíferos tales como gasolinas (incluyendo diferentes grados de gasolinas como gasolinas Premium y regulares, para los grados del Valle de Mexico y para los grados del resto del país), diesel ultra bajo en azufre (ULSD) y turbosina (los "Productos") en la Terminal ubicada dentro del puerto de Dos Bocas, en Calle Vialidad TUM central API dos bocas manzana 3 lote 1, el Limón, Paraiso, Tabasco, CP 86606 (la "Terminal") ( los "Servicios"):

- (a) Servicios bajo una Modalidad de Reserva Contractual.

La prestación de Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual consiste en la recepción de los Productos en la Terminal, hasta la Capacidad Reservada de un Cliente y el Almacenamiento y entrega de dichos Productos tal y como se establece en la Confirmación respectiva del Propietario y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS (la "Modalidad de Reserva Contractual").

El Contrato de Almacenamiento celebrado bajo una Modalidad de Reserva Contractual podrá ser renovado de acuerdo con el establecido en la Sección 22 de estos TCPS, y de no renovarse, la Capacidad Reservada bajo dicho Contrato de Almacenamiento podrá ser asignada por el Propietario.

(b) Servicios bajo una Modalidad de Uso Común.

La prestación de los Servicios bajo una Modalidad de Uso Común consiste en la recepción de los Productos Nominados por el Cliente y Confirmados por el Propietario, en la Terminal y el Almacenamiento y entrega de dichos Productos en dicha Terminal, tal y como se establece en la Confirmación respectiva del Propietario y de acuerdo con el previsto en el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS (la "Modalidad de Uso Común").

La prestación de los Servicios bajo una Modalidad de Uso Común está sujeta al programa de operación del Propietario para la Terminal de acuerdo con el previsto en estos TCPS.

Los Servicios podrán incluir servicios de Almacenamiento común para Productos Fungibles así como servicios de Almacenamiento segregado para los Productos Segregados, sujeto a los términos y condiciones establecidos en estos TCPS.

Una vez que el Propietario Confirme una Nominación, el Cliente deberá entregar los Productos en el volumen establecido en dicha Confirmación, con excepción de que posteriormente ocurra cualquier Alerta Crítica y/o causa de Fuerza Mayor, en cuyo caso se estará a la prioridad que se establece en la Sección 5 de estos TCPS.

**Fecha de Inicio de Operaciones.** Dentro de los 30 días siguientes a la obtención del permiso de la CRE para la operación de la Terminal para el Almacenamiento de los Productos (el "Permiso de Operación"), el Propietario deberá notificar al Cliente la Fecha prevista Programada de Inicio de Operaciones. La Fecha Programada de Inicio de Operaciones deberá ser dentro de los 32 (treinta y dos) meses siguientes a la obtención del Permiso de Operación. El Propietario deberá notificar al Cliente con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones si considera que la Fecha de Inicio de Operaciones no ocurrirá en o antes a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones.

En caso de que el Propietario no cumpla con la Fecha Programada de Inicio de Operaciones y dicho retraso no se derive de un caso de Fuerza Mayor el Propietario deberá pagar una penalidad al Cliente equivalente al importe de la pena convencional que el Cliente tuviera que pagar derivado del incumplimiento de algún contrato celebrado con un tercero, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

### **SECCIÓN 3. TARIFAS**

**Tarifas de Almacenamiento.** El Cliente deberá pagar las siguientes tarifas, según sean aplicables (“Tarifas de Almacenamiento”), y las cuales se describen con más detalle en el **Anexo 1 “Tarifas de Almacenamiento”** de estos TCPS y/o Contrato de Almacenamiento durante el Plazo del Contrato de Almacenamiento:

(i) Para la prestación de Servicios bajo una Modalidad de Reserva Contractual:

Una tarifa fija sobre la Capacidad Reservada, facturada de manera Mensual para el Almacenamiento en la Terminal;

(ii) Para la prestación de Servicios bajo una Modalidad de Uso Común:

Una tarifa fija sobre el volumen establecido en la Confirmación del Cliente respectivo, facturada de manera Mensual, para el Almacenamiento en la Terminal.

**Cuotas Adicionales.** El Propietario podrá aplicar una tarifa adicional (“Tarifa Adicional” y junto con las Tarifas de Almacenamiento, las “Tarifas”) a la Tarifa de Almacenamiento por servicios de mezcla de Producto, misma que se describe en el **Anexo 1 “Tarifas de Almacenamiento”** de estos TCPS y/o Contrato de Almacenamiento.

Todas las tarifas bajo estos TCPS y/o Contrato de Almacenamiento, deberán incrementarse de acuerdo al Ajuste PPI.

Todas las Tarifas están sujetas a las regulaciones y resoluciones de la CRE.

En el caso que la CRE establezca una tarifa máxima para los Servicios que resulte menor a la establecida por el Propietario, la tarifa de la CRE prevalecerá.

**Impuestos y Gravámenes.** El Cliente pagará todos los impuestos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado “IVA”, determinaciones y cargos aplicables al Producto u otra propiedad del Cliente en la Terminal y pagará todos los impuestos sobre el valor del Producto y será responsable por cualquier inventario anual que pueda solicitar cualquier autoridad fiscal.

El Cliente será el único responsable del pago de cualquier derecho, impuesto o cargo aplicable por la importación del Producto.

### **SECCIÓN 4. CAPACIDAD RESERVADA.**

**Capacidad Reservada.** Desde la Fecha de Inicio de Operaciones, el Cliente se compromete a entregar y/o recibir el volumen diario comprometido de Productos establecido en el Contrato de Almacenamiento respectivo (“Capacidad Reservada”). El Propietario a su vez se compromete con el Cliente en contar con las instalaciones suficientes en la Terminal para permitir al Cliente almacenar toda su Capacidad Reservada en la Terminal por el periodo establecido en el Contrato de Almacenamiento.

**Pago de Capacidad Reservada.** Independientemente del Volumen Almacenado Actual de cada Cliente, las Tarifas de Almacenamiento exigibles de conformidad con la Sección 3 de estos TCPS, no deberán ser inferiores a las que cada Cliente tendría que pagar si al menos se almacenaran su Capacidad Reservada en la Terminal.

**Volumen Adicional.** A petición del Cliente, el Propietario deberá emplear Esfuerzos Razonables para permitir el Almacenamiento de volumen adicional a la Capacidad Reservada del Cliente.

## **SECCIÓN 5. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS**

**Reducción o Suspensión en la Prestación de los Servicios.** En caso de una reducción en la capacidad o incumplimiento con los estándares operativos necesarios derivado de un Evento de Fuerza Mayor, el Propietario podrá emitir una Alerta Crítica y ofrecer servicios sustitutos de Almacenamiento bajo los mismos términos y condiciones que el Contrato de Servicios de Almacenamiento. En caso que el Propietario no ofrezca al Cliente dichos servicios sustitutos, las obligaciones de pago del Cliente deberán ser reducidas proporcionalmente a la capacidad disponible, en el entendido que dicha reducción en la obligación de pago del Cliente solo será efectiva (i) a partir del sexto día consecutivo de reducción en la prestación de los Servicios a consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor y (ii) a partir del día trigésimo primero no consecutivo de reducción en la prestación de los Servicios dentro de un año calendario.

A menos que el Propietario hubiere ofrecido servicios sustitutos al Cliente, en caso de cualquier reducción en la capacidad o incumplimiento en los estándares operativos necesarios por negligencia o culpa grave del Propietario, las obligaciones de pago del Cliente deberán ser reducidas proporcionalmente a la capacidad disponible.

**Prioridad.** En caso de que el Propietario este imposibilitado de prestar de forma parcial los Servicios, derivado de un caso de Fuerza Mayor y/o Alerta Crítica, el Cliente Regular tendrá prioridad a recibir los Servicios conforme a lo establecido en la sub-sección de Prorratio de la Sección 14 de estos TCPS.

**Procedimientos de Emergencia.** En caso de cualquier Alerta Crítica o emergencia que comprometa la seguridad de las Personas y/o de la Terminal, el Propietario deberá (i) intervenir de forma inmediata en la situación de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria (incluyendo aquellas aprobadas por la *Agencia Nacional de Seguridad Industria y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*) y (ii) dar aviso inmediato a los Clientes de la posible suspensión del Servicio o de la cantidad de los Productos que podrán ser entregados para su Almacenamiento en dicho período.

Cualquier Persona podrá reportar cualquier situación que comprometa la seguridad de las Personas y/o de la Terminal al siguiente número telefónico:

+52 01 (55) 1207 7335.

## **SECCIÓN 6. RECLAMACIONES Y PLAZOS PARA INTERPONERLAS**

Las reclamaciones por pérdidas o daños a los Productos deberán realizarse por escrito al Propietario dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega, o en caso de que no se realice la

entrega dentro de la ventana de entrega programada, de los Productos al Cliente. Además, cualquier procedimiento legal por la pérdida o daño de los Productos debe iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ventana de entrega o la ventana de entrega programada (en el caso de que no se entregue) o el Cliente y el Propietario no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a la misma a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

## **SECCIÓN 7. MORA**

**El Cliente entregará o aceptará la entrega del Producto en la Terminal en los términos establecidos en la correspondiente Nominación y Confirmación.**

**Terminación del Contrato de Almacenamiento.** El Cliente acepta que deberá retirar (o haber retirado) de la Terminal, la totalidad de sus Productos incluyendo residuos en los tanques y cualquier otro activos de su propiedad (i) en caso de que el Plazo de Almacenamiento expire, o (ii) en caso de una terminación anticipada del Contrato de Almacenamiento según lo dispuesto por la Sección 27 de estos TCPS, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 días (siempre que el Cliente pague las Tarifas previo al retiro). Si el residuo de Producto no bombeable se acumula en la Terminal, será obligación del Cliente pagar los gastos de la recolección, bombeo y remoción del material, incluyendo sin limitar cualquier gasto por limpieza de tanques.

En caso de que el Cliente incumpla a su obligación de remover de forma oportuna su Producto incluidos los residuos del tanque de acuerdo con esta Sección y dicho incumplimiento ocasione una emergencia operativa, restricciones operativas, o Alerta Crítica, o Evento de Fuerza Mayor, el Propietario tendrá el derecho de realizar los arreglos que considere necesarios para descongestionar la Terminal, incluyendo el derecho de vender a un tercero a través de una venta privada o pública o comprar los Productos (“Venta”), y el Cliente deberá pagar al Propietario los gastos asociados a dicha disposición como si el Cliente hubiere autorizado la misma, junto con todos los costos adicionales y Daños incurridos por el Propietario, a menos de que el incumplimiento de recibir los Productos haya sido causados por dolo o negligencia del Propietario.

De los ingresos de cualquier Venta, el Propietario podrá recuperar todos los gastos incurridos en el Almacenamiento y cualesquier otros causados en el tratamiento y mantenimiento de los Productos correspondientes y los costos derivados de la Venta así como cualquier adeudo vencido y no pagado del Cliente. El saldo a favor que resulte de lo anterior deberá ser pagado al Cliente.

El Cliente reconoce que en caso que el Cliente no retire los Productos una vez expirado el Plazo de Almacenamiento y/o terminado el Contrato de Almacenamiento según lo dispuesto por esta Sección, el Cliente deberá pagar al Propietario la Tarifa de Servicios bajo una Modalidad de Uso Común vigente al momento y hasta que este retire los Productos de la Terminal.

## **SECCIÓN 8. IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS**

**Mantenimiento de la Calidad del Producto.** A excepción de los Productos Segregados, el Propietario podrá mezclar Productos de diferentes Clientes siempre y cuando cuenten con las mismas características, propiedades y calidad (de acuerdo con las Especificaciones) (“Productos Fungibles”). El Propietario se reserva el derecho en cualquier momento de sustituir y entregar Productos con las mismas características, propiedades y calidad (de acuerdo con las Especificaciones) que el Producto Fungible entregado por el Cliente para su Almacenamiento. El

Propietario no será responsable por ningún daño, degradación o pérdida del Producto del Cliente, (por cualquier cantidad que exceda el Pérdida de Producto Permitida) si se produce como resultado de la mezcla o cortes de interfaz, excepto cuando dicho daño, degradación o pérdida sea causada por negligencia o dolo del Cliente.

Los Productos Segregados serán entregado por el Propietario al Cliente sin ser mezclados con otros Productos.

**Producto Irregular.** En caso de que el Producto entregado a la Terminal no cumpla con las Especificaciones y no sea Nominado como Producto Segregado (“Producto Irregular”), el Propietario, siempre y cuando tenga conocimiento al momento de la recepción del Producto de que es un Producto Irregular, podrá rechazar la entrega de dicho Producto Irregular y deberá notificar inmediatamente al Cliente de dicha situación, quedando el Cliente obligado a recibir dichos Productos Irregulares. En caso de que el Propietario acepte de manera expresa recibir el Producto Irregular o si el Producto Irregular es aceptado por el Propietario sin que tuviere conocimiento de su calidad como Producto Irregular (i) el Cliente deberá cubrir los costos adicionales de los Servicios requeridos para recibir, entregar o manejar dichos Productos Irregulares y (ii) el Propietario podrá realizar la entrega de los Productos Irregulares en cualquier momento y rechazar entregas subsecuentes de dichos Productos Irregulares, en cuyo caso cualquier Producto Irregular entregado posteriormente deberá ser retirado de forma inmediata con cargo al Cliente.

**NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y ESTOS TCPS, EL CLIENTE DEBERÁ INDEMNIZAR, DEFENDER Y SACAR A SALVO Y EN PAZ AL PROPIETARIO, SUS REPRESENTANTES, ASEGURADORES Y REASEGURADORES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LA RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS IRREGULARES O LOS DERIVADOS DEL RETIRO DE LOS PRODUCTO IRREGULARES DE LA TERMINAL, INCLUYENDO SIN LIMITAR CUALQUIER COSTO INCURRIDO POR CONTAMINACIÓN DE PRODUCTOS DE OTROS CLIENTES POR EL PRODUCTO IRREGULAR .**

## **SECCIÓN 9. MEDICIÓN**

**Medición de los Productos.** La medición de los productos deberá apegarse a las disposiciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.

El Cliente podrá contratar a un tercero independiente a fin de auditar los medidores de la Terminal cada 30 (treinta) días.

El Propietario no aplicará cargo alguno por la medición de Productos a su recepción y entrega.

## **SECCIÓN 10. PAGO DE LAS TARIFAS AL PROPIETARIO**

**Facturas.** El Propietario entregará un Comprobante Fiscal Digital debidamente emitido (el “CFD”) el 1er (primer) Día Hábil del siguiente Mes en el que se hayan prestado los Servicios. El Cliente deberá pagar todas las Tarifas aplicables dentro de los cinco (5) Días siguientes a la

recepción del CFD correspondiente. El Cliente deberá pagar al Propietario mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria del Propietario establecida en el Boletín Electrónico, a menos de que el Propietario y el Cliente acuerden por escrito en un método de pago diferente que resulte en el pago oportuno al Propietario. Todos los pagos deberán incluir una referencia al número de CFD correspondiente. Si el Cliente incumple con su obligación de pagar de forma total o parcial cualquier CFD (el "Cliente en Incumplimiento"), de acuerdo a lo dispuesto en estos TCPS al vencimiento de dicha cantidad, entonces la cantidad vencida y no pagada devengará intereses, a partir del Día siguiente de su fecha de vencimiento y hasta entonces sea pagada. Dichos intereses serán calculados a una tasa anual equivalente a [●] o la tasa máxima permitida por la Ley Aplicable, cualquiera que sea el menor (el "Interés Moratorio"). Además, el Cliente en Incumplimiento deberá pagar todos los gastos debidamente documentados incurridos por el Propietario, incluyendo honorarios razonables de abogados y demás incurridos por el Propietario.

**Acceso al Cliente en Incumplimiento.** El Propietario no estará obligado a conceder el acceso al Cliente en Incumplimiento a la Terminal o proporcionar los Servicios hasta el momento en que el pago respectivo sea recibido por el Propietario.

**Compensación.** El Propietario tendrá el derecho de compensar las cantidades presentes y futuras adeudadas por el Cliente contra las cantidades que el Propietario le deba al Cliente en Incumplimiento.

**Retención de Productos.** Si el Cliente en Incumplimiento no realiza el pago total o parcial de cualquier CFD dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del día en que el Cliente lo recibió, el Propietario tendrá derecho de retener del Cliente en Incumplimiento o de sus consignatarios todos los Productos almacenados al momento en la Terminal, hasta entonces el Cliente en Incumplimiento pague las cantidades vencidas y no pagadas del CFD correspondiente, dando el Propietario notificación por escrito al Cliente en Incumplimiento de dicha situación (la "Notificación de Incumplimiento") y sin perjuicio del derecho del Propietario contemplado en la Sección 5 de estos TCPS. El derecho de retención aquí dispuesto será en adición a cualquier garantía bajo estos TCPS, el Contrato Preparatorio, el Contrato de Almacenamiento, el Contrato de Almacenamiento, o la Legislación Aplicable.

**Periodos de Cura.** Si el Cliente en Incumplimiento no cura su incumplimiento dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de Incumplimiento por parte del Propietario, además de cualquier otro recurso al cual tenga derecho bajo el Contrato Preparatorio, el Contrato de Almacenamiento, el Contrato de Almacenamiento o la Legislación Aplicable, el Propietario tendrá el derecho, directamente o a través de un agente de llevar a cabo la Venta de los Productos que han sido retenidos por el Propietario, tal y como se establece en el apartado "Retención de Productos" anterior. En caso de que el Cliente en Incumplimiento no fuere propietario de los Productos, el Propietario tendrá el derecho de suspender el Servicio hasta que el importe no pagado sea pagado por el Cliente en Incumplimiento. En caso de cualquier Evento de Incumplimiento, además de cualquier otro recurso con el que el Propietario contara, el Propietario tendrá el derecho discrecional de ejecutar las garantías financieras otorgadas por el Cliente bajo el Contrato Preparatorio, el Contrato de Transporte y el Contrato de Almacenamiento.



**CFD en Disputa.** Si el Cliente en Incumplimiento de buena fe disputa de forma parcial o total una cantidad de cualquier CFD o cualquier otra carga legal derivada del incumplimiento del Cliente en Incumplimiento de pagar de forma total o parcial una cantidad de cualquier CFD, el Cliente deberá pagar al Propietario las cantidades que considera sean correctas y proporcionará al Propietario la documentación necesaria a fin de identificar el motivo de la disputa. Además, dentro de los primeros 15 (quince) Días a partir de la entrega del CFD por el Propietario, el Cliente en Incumplimiento deberá presentar una garantía suficiente para garantizar el pago al Propietario de la cantidad total del CFD correspondiente hasta entonces se llegue a una determinación final ya sea por mutuo acuerdo o laudo arbitral, en cuyo caso el Propietario no tendrá derecho a suspender el Servicio al Cliente en Incumplimiento. Siempre y cuando el laudo arbitral sea favorable para el Propietario, el Cliente deberá pagar la cantidad en disputa dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a partir de que dicho laudo arbitral sea emitido, en el entendido que si el Cliente en Incumplimiento incumple con esta obligación, el Propietario tendrá derecho a retener y realizar la Venta del Producto tal y como se establece en esta Sección, en adición de su derecho de ejecutar cualquier garantía financiera otorgada por el Cliente al Propietario bajo el Contrato Precedente, el Contrato de Almacenamiento y el Contrato de Almacenamiento.

## **SECCIÓN 11. REQUISITOS DE ENTREGA Y PRUEBAS DEL PRODUCTO**

**Especificaciones.** El Propietario se reserva el derecho de negar la recepción de los Productos que no cumplan (i) con las especificaciones establecidas por la CRE en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos” o (ii) cualquier ordenamiento que sustituya (i), o (iii) cualquier otra especificación de Productos que el Propietario pueda razonablemente requerir o (iv) si el Producto entregado no fuere comercializable por sus especificaciones (las “Especificaciones”).

**Documentos de Envío y Certificaciones.** El Cliente estará obligado a entregar al Propietario los documentos de envío habituales (incluyendo el conocimiento de embarque y pedimento de importación) así como un certificado emitido de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria y las normas y estándares comerciales internacionales que establezca las especificaciones de cada envío de Productos para ser almacenado en la Terminal. El Propietario se reserva el derecho de aplicar muestras y/o pruebas a cualquier envío de Producto antes de aceptar su recepción, y, en caso de discrepancia entre el certificado del Cliente y la prueba del Propietario, esta último prevalecerá.

**Tratamiento de los Productos.** Si una vez realizada la investigación correspondiente, el Propietario determina que el Cliente u otro cliente ha entregado a la Terminal Productos Fungibles que han contaminado otros Productos Fungibles, causando como resultado que la totalidad o una porción de los Productos Fungibles de otros Clientes no fueren entregables o fueren dañados o degradados, el Propietario se reserva el derecho de tratar o de disponer de cualquier otra forma todos los Productos Fungibles contaminados o degradados de una manera comercialmente razonable. El Cliente responsable de entregar el producto contaminante a la Terminal será responsable por todos los costos y daños que surjan de dicho incidente..

**Laboratorios.** El Propietario permitirá el acceso a sus Terminal a una empresa reconocida internacionalmente para la prestación de servicios de laboratorio. Dicha empresa deberá contar con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias (incluyendo sin limitar la autorización de

la CRE respectiva) para la prestación de servicios de laboratorio para el muestreo de los Productos y deberá cumplir con todas las leyes Mexicanas y regulaciones que resulten aplicables.

Todas las tarifas y cargos derivados de los servicios prestados por cualquier laboratorio deberán ser cubiertos por la entidad que requiere dichos servicios.

## **SECCIÓN 12. BOLETÍN ELECTRÓNICO**

El Propietario deberá desarrollar y mantener actualizado un Boletín Electrónico (el "Boletín Electrónico") que será una plataforma web de acceso remoto con el fin de publicar cualquier información relevante relativa a la Terminal. El Propietario incorporará al Boletín Electrónico una plataforma que permita a los Clientes realizar y acceder a las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios, tales como:

- (a) La descripción general de la Terminal;
- (b) La capacidad disponible en la Terminal;
- (c) El modelo del Contrato de Almacenamiento así como de cualquier carta de intención y garantías de seriedad para la contratación de los Servicios;
- (d) Las Tarifas aplicables al momento;
- (e) El procedimiento para recibir las solicitudes de Servicio y los plazos para dicha recepción y respuesta a la misma;
- (f) El procedimiento para realizar una Temporada Abierta, así como los términos y requisitos para la recepción, análisis y atención a solicitudes;
- (g) La información general relativa a los Mantenimientos;
- (h) Cualquier notificación de Alerta Crítica, su duración estimada, las medidas que serán aplicadas para remediar dicha situación, una evaluación de la misma y finalmente, la terminación de cualquier Alerta Crítica;
- (i) La descripción del mecanismo y la información del contacto para reclamaciones, aclaraciones y/o situaciones de emergencia;
- (j) Las Especificaciones mínimas de los Productos;
- (k) La versión actualizada de los TCPS.

En caso de cualquier inhabilitación del Boletín Electrónico, cualquier notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico a las direcciones establecidas en el Contrato de Almacenamiento respectivo.

### **SECCIÓN 13. TEMPORADA ABIERTA**

Cualquier Capacidad de Temporada Abierta podrá ser asignada a través de una Temporada Abierta de acuerdo con las Regulaciones de la CRE y de acuerdo con lo siguiente:

1. Una vez que el Derecho del Tanto de los Clientes sea debidamente renunciado según lo dispuesto por la Sección 15 de estos TCPS y la Convocatoria de Temporada Abierta esté aprobada por la CRE, el Propietario deberá publicar en su Boletín Electrónico o en cualquier medio de comunicación masivo su intención de llevar a cabo una Temporada Abierta, junto con cualquier otra información relevante, por lo menos con 15 (quince) Días de anticipación a la fecha en que las Propuestas (según dicho término se define más adelante) de cualquier Persona interesada (los "Clientes Interesados") deban de ser presentadas al Propietario.
2. Los Clientes Interesados en la Temporada Abierta deberán presentar al Propietario un formato de participación debidamente llenado (la "Propuesta"), que indique la capacidad requerida que tal Cliente Interesado desea recibir de la Capacidad de Temporada Abierta;
3. Una vez concluido el proceso de presentación de Propuestas, el Propietario evaluará todas las Propuestas de los Clientes Interesados bajo un criterio de evaluación que se ajuste a las Prácticas Prudentes de la Industria y la Legislación Aplicable.
4. En caso de que haya un exceso en los volúmenes totales establecidos en las Propuestas de los Clientes Interesados en la Capacidad de la Temporada Abierta, dicha capacidad será asignada de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en la Sección 14 de estos TCPS y/o conforme a lo dispuesto en la Convocatoria de Temporada Abierta.
5. El Propietario deberá informar a los Clientes Interesados y a la CRE los resultados de la Temporada Abierta debidamente justificando las razones que llevaron al Propietario a tal resultado.
6. Antes de requerir alguna garantía financiera de los Clientes Interesados, el Propietario podrá actualizar su propuesta de tarifas considerando las tarifas máximas establecidas por la CRE e informará a los Clientes Interesados de dicha circunstancia;
7. Los Clientes Interesados que resulten asignados con Capacidad Disponible de Temporada Abierta, deberán entregar al Propietario las garantías de seriedad previstas en la Convocatoria de Temporada Abierta aprobada por la CRE, en el entendido de que la obligación del Propietario de asegurar al Cliente la Capacidad Disponible de Temporada Abierta asignada no se considerará como vinculante hasta entonces dicho Cliente le entregue las Garantías de Seriedad correspondientes.

### **SECCIÓN 14. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y PRORRATEO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO**

**Prorrateo.** Si durante cualquier Mes, los Productos son Nominados por los Clientes y Confirmados por el Propietario para su Almacenamiento en exceso de la cantidad que puede ser almacenada de forma inmediata en cualquiera de la Terminal, según lo determine el Propietario,

la capacidad de Almacenamiento será prorrateada por el Propietario de manera equitativa entre todos los Clientes, como sigue:

(a) Durante el Mes en que la cantidad de Productos que pueden ser almacenados en cada Terminal resulte en exceso (el “Mes de Prorrata”), toda la capacidad disponible será asignada a los Clientes Regulares. El Almacenamiento Total de un Cliente Regular dividido entre el Almacenamiento Total de los Clientes en la Terminal correspondiente debe ser igual al porcentaje de la capacidad restante que cada Cliente Regular tiene derecho a almacenar en la Terminal correspondiente durante el Mes de Prorrata.

(b) Cada Cliente Regular recibirá una asignación que será la menor entre la que resulte del proceso de asignación establecido en el sub-inciso (b) anterior, o la que haya establecido en su Nominación. En caso de que, bajo el proceso de asignación establecido en el sub-inciso (b) anterior, cualquier Cliente Regular sea asignado con más capacidad en la Terminal a aquella establecida en su Nominación, el exceso de dicha asignación sobre la establecida en su Nominación, será prorrateada entre todos los Clientes Regulares que no recibieron una asignación en exceso a la establecida en su Nominación, hasta por la cantidad que se establezca en dichas Nominaciones. Si, después de realizar la prorrata de capacidad entre los Clientes Regulares, todavía existe capacidad no asignada y disponible en la Terminal, dicha capacidad será prorrateada entre los Nuevos Clientes, hasta por la cantidad que cada uno de ellos haya establecido en su Nominación

En los casos de asignación de capacidad en la Terminal, se considerará que el Cliente ha presentado una Nominación por un volumen igual al que es asignado por el Propietario de acuerdo a los procedimientos establecidos con anterioridad.

**Asignación de Exceso de Volumen.** Si el Propietario recibe Nominaciones de Volumen en Exceso y la suma de todos los Volúmenes en Exceso Nominados resulta en exceso de la Capacidad Disponible No Comprometida de ese Mes, dicha Capacidad Disponible No Comprometida deberá ser asignada al Exceso de Volumen Nominado por el Cliente en dicho Mes, en una proporción igual a la que resulte de dividir la Capacidad Disponible No Comprometida correspondiente a ese Mes entre la suma total del Volumen en Exceso Nominado y Confirmado.

## **SECCIÓN 15. CESIÓN DE CAPACIDAD**

**Mercado Secundario.** El Propietario deberá favorecer el uso eficiente de la capacidad de la Terminal permitiendo la formación de un Mercado Secundario que permita a los Clientes ceder parte o la totalidad de su Capacidad Reservada, ya sea de forma temporal o definitiva, y por la duración del Contrato de Almacenamiento correspondiente. La información con respecto al Mercado Secundario se mantendrá actualizada en el Boletín Electrónico.

**Cesión del Volumen Comprometido.** Sujeto al cumplimiento de los Clientes a las condiciones que se establecen en esta Sección y a satisfacción del Propietario, el Cliente podrá ceder su Capacidad Reservada (el “Cedente”), a través del Propietario o por sí mismo a un cesionario (el “Cesionario”) de la siguiente manera:

(a) Cesión a través del Propietario. El Cedente que desee asignar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Propietario, deberá dar aviso por escrito de dicha intención al

Propietario con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretende realizar la oferta de cesión (la “Notificación de Cesión”), para que sea publicada en el Boletín Electrónico, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones aplicables para dicha cesión. La Notificación de Cesión se considerará como una oferta vinculante por parte del Cedente. La cesión de Capacidad Reservada realizada a través del Propietario se considerará como una comisión mercantil entre el Cliente y el Propietario, por lo tanto, de acuerdo con el establecido en el artículo 304 del Código de Comercio, el Propietario podrá cobrar una compensación por los trabajos realizados en relación con la cesión de la Capacidad Reservada de un Cedente.

La Notificación de Cesión deberá contener:

- (i) Nombre, dirección, teléfono y persona de contacto del Cedente;
- (ii) La Capacidad Reservada a ceder;
- (iii) Las Tarifas aplicables a la Capacidad Reservada objeto de dicha cesión;
- (iv) Las condiciones bajo las cuales dicha cesión se va a realizar incluyendo sin limitar el term Los puntos disponibles para el Almacenamiento de la Capacidad Reservada; yino de la cesión propuesta;
- (v) Cualquier otra información relevante relacionada con la cesión de la Capacidad Reservada.

**Cesión entre Clientes.** Los Clientes podrán ceder a otro Cliente su Capacidad Reservada o cualquier parte de la misma, dando aviso al Propietario con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación y sujeto a cualquier ajuste necesario en las garantías financieras que se requieran al Cesionario debido a su nueva Capacidad Reservada.

**Requisitos de Cesión.** En cualquier caso, el Cesionario y el Cedente deberán cumplir con lo siguiente (a menos de que cualquiera de esos requisitos sea dispensado por el Propietario por escrito):

- (a) El Cesionario deberá tener al menos la misma solvencia que el Cedente;
- (b) El Cesionario concederá al menos las mismas garantías financieras otorgadas por el Cedente; y
- (c) El Cesionario expresamente acepta que quedará vinculado por estos TCPS, y por las Regulaciones de la CRE.

Cualquier cesión realizada en virtud de la presente Sección no constituye una terminación anticipada del Contrato de Almacenamiento respectivo y la capacidad objeto de la cesión no podrá exceder de la Capacidad Reservada del Cedente.

Cualquier cesión que no se realice de acuerdo con el dispuesto en esta Sección no surtirá efecto alguno.

**Derecho del Tanto.** Todos los Clientes tienen un derecho preferente para adquirir la Capacidad Reservada que un Cedente pretenda ceder a un tercero o cualquier Capacidad Disponible que resulte de una Extensión a la Terminal (el “Derecho del Tanto”). Cualquier Cedente deberá notificar por escrito a todos los Clientes con al menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que dicha cesión fuere efectiva con el fin de que los Clientes interesados ejerzan dentro de los siguientes 4 (cuatro) Días a partir del día en que se realizó dicho aviso, su intención de adquirir la Capacidad Reservada en cuestión. Si los Clientes no ejercen su Derecho del Tanto dentro del plazo establecido, el Cedente podrá ceder su Capacidad Reservada a cualquier tercero conforme a lo dispuesto en esta Sección. Si más de un Cliente desea ejercer su Derecho del Tanto, la Capacidad Reservada en cuestión será distribuirá de forma proporcional entre la Capacidad Reservada de los Clientes interesados teniendo en cuenta la capacidad que cada Cliente interesado desee adquirir.

## **SECCIÓN 16. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS**

El Cliente es responsable de realizar todos los arreglos necesarios para entregar y tomar la devolución del Producto en y desde la Terminal.

**Entrega de los Productos.** Se considerará que los Productos han sido entregados al Cliente cuando dichos Productos se encuentren disponibles al Cliente en la Terminal.

El Cliente acepta cumplir con los Procedimientos de Operación de la Terminal y el Cliente declara haber recibido una capacitación estándar respecto a la carga y descarga de los Productos. Además, el Cliente deberá exigir a cualquiera de sus Contratistas, según sea el caso, que cumplan con la Legislación Aplicable y que mantengan cualquier seguro de responsabilidad y contaminación que sean necesarios y que puedan ser requeridos por la Legislación Aplicable. El Propietario podrá, dentro de un plazo razonable, excluir a cualquier Cliente y/o Contratista de la Terminal que no cumplan con lo dispuesto por esta Sección 16.

**Exceso de Volumen.** Sujeto a restricciones de capacidad en la Terminal y Confirmación del Propietario, el Cliente podrá de forma Mensual entregar Producto en exceso a su Capacidad Reservada ("Volumen en Exceso") a la Terminal cuando sea aplicable. El Cliente podrá, en cualquier momento, a través de su Nominación requerir entregar Volumen en Exceso y el Propietario deberá emplear Esfuerzos Razonables para aceptar dicha Nominación de Volumen en Exceso, siempre que:

- (a) El Volumen en Exceso sea oportuna y debidamente Nominado al Propietario según lo dispuesto por esta Sección; y
- (b) Exista capacidad disponible en la Terminal para almacenar el Volumen en Exceso.

Considerando sin embargo, que en caso de que el Cliente incumpla con sus obligaciones bajo la Sección (a) anterior, el Volumen en Exceso estará sujeto a la Tarifa aplicable a Servicios bajo una Modalidad de Uso Común vigente al momento.

**Restricciones de Entrega y Recepción.** En todo momento la entrega y recepción de Producto en la Terminal estará sujeta a la programación del Propietario, las restricciones de operación y Mantenimiento, incluyendo los requisitos de calidad aplicables al Producto, la disponibilidad de Servicios del Propietario, la disponibilidad de la capacidad de las tuberías con las que cuentan la

Terminal, y el manejo de las restricciones y cortes para realizar pruebas de integridad a las instalaciones de la Terminal. El Propietario notificará verbalmente (seguida de una notificación por escrito) al Cliente de las programaciones y restricciones operacionales que existan en el momento en el que el Cliente tenga planeado movimientos de Producto.

**Nominación y Confirmación.** El Cliente en todos los casos deberá entregar una Nominación en los mismos términos que los establecidos en el **Anexo 2 “Nominación y Confirmación”** de estos TCPS, a través del Boletín Electrónico y a más tardar el Día 15 (quince) del Mes anterior en el cual el Cliente pretenda almacenar los Productos (la "Nominación"). Dicha Nominación deberá incluir la siguiente información:

- (a) La identificación apropiada del Contrato de Almacenamiento respectivo.
- (b) La Terminal donde el Cliente desea almacenar su Producto.
- (c) El plazo para el almacenamiento de los Productos sujeto a dicha Nominación.
- (d) La identificación de cualquier Contratista o Persona que actúe en nombre o en beneficio del Cliente en la Terminal correspondientes.
- (e) La especificación de si los Productos ofrecidos son Productos Segregados, de ser el caso, así como cualquier otra información relevante en relación al manejo de dichos Productos Segregados, incluyendo sin limitar la identificación correcta de los tanques segregados en los cuales se debe depositar el Producto Segregado, en el entendido que el Propietario solo deberá cumplir con las instrucciones del Cliente para el manejo de su Producto Segregado y no será bajo ninguna circunstancia responsable por cualquier pérdida de Producto Segregado (que no esté directamente relacionada a negligencia o dolo del Propietario) que exceda en un .20% del Producto Segregado en dicho tanque
- (f) Cualquier otra información necesaria en relación con los Productos o la prestación de los Servicios.

Una vez que el Propietario reciba una Nominación, el Propietario a través del Boletín Electrónico enviará cuando sea aplicable, la Confirmación para almacenar en la Terminal los Productos (la "Confirmación"). El Propietario tendrá el derecho de Confirmar diferentes volúmenes de los Productos o enmendar los términos para la prestación de los Servicios contenidos en la Nominación correspondiente, siempre que: (a) haya un Volumen en Exceso en la Nominación del Cliente que no pueda ser almacenado en la Terminal debido a limitaciones de capacidad en dicho Mes; (b) resulte necesario restringir la recepción y/o entrega de los Productos debido a una Alerta Crítica y/o causa de Fuerza Mayor según lo dispuesto en estos TCPS.

Los Productos se entenderán aceptados para su Almacenamiento a través de la Confirmación del Propietario, en el momento y en la cantidad que establezca el Propietario en dicha Confirmación. El Propietario almacenará y entregará los Productos con debida diligencia y en un plazo razonable tomando en cuenta la cantidad, plazo de Almacenamiento, seguridad de las operaciones y otros factores materiales.

Sujeto a lo dispuesto por estos TCPS, el Cliente tendrá el derecho pleno e irrestricto de retirar de la Terminal y/o de otra manera recuperar para sus propios fines, los Productos del Cliente que se encuentren dentro de la Terminal y deberá reembolsar al Propietario por cualquier costo en el que se incurra para devolver el Producto del Cliente al Cliente previa solicitud, en el entendido de que dicho Cliente deberá pagar todas las Tarifas aplicables según estos TCPS..

**Déficit de Volumen.** El Cliente acepta que, en la medida en que no Nomine hasta su Capacidad Reservada y/o después de la Nominación y Confirmación no entregue el volumen establecido en dicha Confirmación en cualquier Mes, el Propietario tendrá libertad para asignar dicha capacidad no utilizada para la prestación de los Servicios a otros Clientes, sin perjuicio de la obligación del Cliente de pagar todas las Tarifas aplicables bajo estos TCPS.

## **SECCIÓN 17. TRANSPORTE**

De ser aplicable, el Cliente podrá transportar a través del Sistema los Productos de acuerdo al Contrato de Transporte respectivo y cualquier Ley Aplicable.

## **SECCIÓN 18. PÉRDIDA DE PRODUCTO Y BALANCE OPERATIVO**

Se considerará que el Propietario tiene la custodia de Producto en nombre del Cliente, como sigue:

- (a) **Recibos.** Para el Producto recibido en la Terminal, la custodia del Producto pasará al Propietario en la punta ascendente de la manguera de recepción o ducto en la Terminal, de ser aplicable.
- (b) **Entregas.** Para el Producto entregado en la Terminal, la custodia del Producto pasará al Cliente, en la punta descendente de la manguera de entrega o ducto en la Terminal, de ser aplicable.
- (c) **General.** En ningún momento el Propietario deberá ser considerado como dueño o depositario del Producto en la Terminal. Ambas Partes reconocen que el Contrato de Almacenamiento no representa una consignación de los Productos, en el entendido que el Propietario no tiene autoridad en virtud del presente para vender o buscar compradores para los Productos del Cliente, excepto cuando cualquier Venta este explícitamente permitida por estos TCPS.
- (d) **Garantía del Cliente.** El Cliente representa y garantiza al Propietario que tendrá el derecho y la autoridad para entregar todo Producto ofrecido al Propietario bajo el Contrato de Almacenamiento. EL CLIENTE ACEPTA LIBERAR, PROTEGER, DEFENDER, INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL PROPIETARIO Y SUS REPRESENTANTES, SUS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DE TODAS LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER GRAVAMEN Y RECLAMO SOBRE DICHO PRODUCTO.

**Pérdida.** Cualquier pérdida de Producto derivado de la contracción, evaporación, mezcla, cortes de interfaz o cualquier otro, se asignara entre los Clientes (en caso de Productos Segregados, entre los Clientes que almacenen su Producto Segregado en dicho tanque aislado) en una cantidad equivalente al 0.25% (o el porcentaje que determine la CRE al momento, el que resulte menor) del



número total de los Barriles al momento de dicha pérdida en la Terminal (la "Pérdida de Producto Permitida").

El Propietario responderá por cualquier pérdida de Producto que exceda la Pérdida de Producto Permitida, siempre y cuando dichas pérdidas sean consecuencia de una negligencia o dolo del Propietario.

Para pérdidas que excedan la Pérdida de Producto Permitida, el Propietario deberá, en medida de lo posible, entregar Producto sustituto con las mismas especificaciones. La entrega de Producto sustituto deberá de realizarse en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para Productos Fungibles y dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para Productos Segregados.

En caso de que el Propietario no pueda entregar Producto sustituto o en términos de lo dispuesto por esta Sección, el Propietario deberá, a elección del Cliente, ya sea (i) ofrecer cualquier Producto disponible al momento en la Terminal como compensación por las pérdidas en exceso de la Pérdida de Producto Permitida, o (ii) compensar al Cliente con el valor de la pérdida, y en ambos casos, pagar los costos y gastos razonables documentados incurridos por el Cliente por la pérdida del Producto en exceso de la Pérdida de Producto Permitida.

El valor de la pérdida de Producto en exceso a la Pérdida de Producto Permitida, será calculada tomando en consideración el promedio del valor establecido para dicho Producto por 3 (tres) productores de Producto internacionalmente reconocidos.

## **SECCIÓN 19. GARANTÍAS**

**Garantías.** Salvo pacto en contrario o renuncia del Propietario, el Cliente deberá garantizar al Propietario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento a través de una fianza o carta de crédito, a la elección del Cliente, misma que se otorgará de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS (la "Garantía").

La Garantía podrá ser aumentada o reducida en los casos previstos en estos TCPS.

## **SECCIÓN 20. REQUISITO DE FONDOS**

Todos los Clientes que no Nominen sus Productos como Productos Segregados, serán responsables de proporcionar suficiente Producto para mantener los Requisitos de Fondo y el flujo mínimo de los ductos, de ser aplicable, para que cada Cliente proporcione una cantidad de Requisito de Fondo y flujo mínimo de ductos en una proporción igual a la que resulte de dividir el Requisito de Fondo y el flujo mínimo de los ductos entre el Almacenamiento Total de los Clientes que almacenen sus Productos en dicha Terminal en el Mes anterior, y en todo caso excluyendo los Productos Segregados. Dicho volumen será parte de el inventario de los Clientes y deberá ser incluido en los CDF Mensuales entregados a los Clientes. En caso de que cualquier Cliente deje de almacenar Producto, entonces se le regresara su proporción de Requisito de Fondo y flujo mínimo de ductos como parte de su última entrega de Productos almacenados. Los Clientes que Nominen Productos Segregados serán responsables de proporcionar suficiente Producto para mantener el Requisito de Fondo y flujo mínimo de ductos.

## **SECCIÓN 21. MANTENIMIENTO.**

El Cliente reconoce que el Propietario requerirá de tiempo en tiempo periodos programados y no programados de mantenimiento para la revisión, servicio o prueba de la Terminal o instalaciones relacionadas ("Mantenimiento"). El Propietario deberá utilizará Esfuerzos Razonables para minimizar la cantidad de Mantenimiento consistente con las operaciones seguras y confiables. El Propietario deberá notificar al Cliente con sesenta (60) días de anticipación (o en casos que dar dicha notificación con sesenta (60) días de anticipación no sean posibles, la mayor anticipación que sea posible) de cualquier Mantenimiento programado que interrumpa la entrega o recepción de cualquier Producto y, el Propietario deberá usar Esfuerzos Razonables para mantener al Cliente actualizado de cualquier cambio al programa de Mantenimiento en cuestión. Si existen restricciones en la programación, Mantenimiento, u operacionales que interfieran con la programación de movimiento del Producto del Cliente, entonces el Propietario deberá notificar al Cliente de tales restricciones.

El costo de limpieza de los tanques de almacenamiento requerido para llevar a cabo el mantenimiento requerido o mantenimiento de emergencia será pagado por el Cliente, siempre que dicho costo sea razonable.

El Cliente pagará el costo razonable de cualquier limpieza de los tanques de almacenamiento requerido al finalizar o expirar el Contrato, con la finalidad de devolver los tanques a las mismas condiciones que al comienzo del Contrato, exceptuando el desgaste normal. Para los fines de estos TCPS, la "limpieza del tanque" puede incluir la limpieza con escobilla de goma hasta el punto necesario para devolver el tanque a la misma condición, excepto el desgaste normal, como cuando el plazo del Contrato comenzó y dicho tanque fue aprobado por una empresa de inspección independiente.

## **SECCIÓN 22. EXTENSIÓN DEL PLAZO**

Comenzando por lo menos doce (12) Meses antes de la expiración del Plazo del Contrato de Almacenamiento o cualquier Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento, las Partes negociarán durante un periodo de seis (6) meses para extender el Plazo del Contrato de Almacenamiento o el Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento (cualquier extensión al Plazo del Contrato de Almacenamiento, el "Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento"). Las Tarifas aplicables para el Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento serán las negociadas entre las Partes, a menos que la CRE emita una resolución diferente. En caso de que el Cliente haya celebrado también un Contrato de Almacenamiento, entonces el Plazo del Contrato de Almacenamiento se entenderá renovado por el mismo término que el Plazo del Contrato de Almacenamiento.

## **SECCIÓN 23. CONDICIONES DEL TANQUE E INSPECCIONES**

El Cliente podrá en todo momento y previa solicitud por escrito entregada al Propietario con 30 (treinta) días de anticipación, inspeccionar la Terminal, siempre y cuando dicha inspección se lleve a cabo en Días Hábiles y no obstaculice las operaciones en la Terminal.

Si el Cliente deposita Producto en la Terminal sobre fondos de tanques ya existentes, el Cliente se compromete a aceptar cualquier optimización o disminución en la calidad y/o valor del Producto que cumpla las Especificaciones.

#### **SECCIÓN 24. USO DE CIERTOS ACTIVOS**

El Propietario concede al Cliente un derecho limitado, personal y no-exclusivo de acceso a la Terminal en la medida y en las ocasiones que resulte necesario o conveniente para el Cliente para acceder, operar, mantener y utilizar ciertos activos (los "Activos") sujetos a la Tarifa por Uso de Activos establecida en la Sección 3 de estos TCPS (la "Tarifa por Uso de Activos") y como se detalla en el **Anexo 1 "Tarifas de Almacenamiento"** de estos TCPS. El Cliente deberá cumplir con todas las restricciones y requisitos generalmente impuestos por el Propietario para acceder a cualquier parte de la Terminal. El Cliente será responsable a su propio costo en todo momento y durante el Plazo del Contrato de Almacenamiento o el Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento, según sea el caso, de la operación, mantenimiento y uso de los Activos, en el entendido que dicha operación, mantenimiento y uso se limita a que no se interfiera o ponga en peligro el funcionamiento de la Terminal. En la medida en que, en la operación y mantenimiento de los Activos, el Cliente cause daños a cualquier propiedad del Propietario, el Cliente a su propio costo deberá realizar con prontitud la reparación a dicha propiedad para que dicha propiedad regrese a su estado inicial o a condiciones mejores a las que estaba antes de que los daños fueren ocasionados.

#### **SECCIÓN 25. SEGUROS**

El Cliente deberá mantener un seguro que cubra sus actividades en las cantidades que resulten habituales a los operadores de terminales que ejercen las Practicas Prudentes de la Industria y según se requieran por la Ley Aplicable.

#### **SECCIÓN 26. INDEMNIZACIÓN**

**Indemnización.** En medida de que la Legislación Aplicable lo permita y salvo que se especifique lo contrario en estos TCPS:

De acuerdo con el previsto por los artículos 791 y 798 del Código Civil Federal, el Cliente tiene la posesión original del Producto entregado al Propietario y por lo tanto tal Cliente será responsable frente al Propietario por cualquier Daño o responsabilidad relacionada con cualquier gravamen, reclamación, restricción, limitación de propiedad o de cualquier otra naturaleza, o derivado de la falta de prueba de la propiedad legal de tales Productos conforme a lo dispuesto por la Legislación Aplicable. En consecuencia, el Cliente será responsable frente al Propietario por cualquier reclamación o controversia administrativa o judicial derivada de cualquiera de las causas mencionadas anteriormente. Del mismo modo, el Propietario, en su calidad de titular derivado de los Productos, deberá conservar los Productos y responderá de las pérdidas o Daños causados a estos Productos debido a la negligencia grave o dolo del Propietario.

**Responsabilidad Objetiva.** En términos de lo dispuesto por el artículo 1913 del Código Civil Federal, en caso de ocurrencia de cualquier evento en la Terminal que cause Daños y/o perjuicios a las instalaciones del Cliente, sus trabajadores que laboren en las instalaciones de la Terminal o

Terceros, el Propietario asumirá la responsabilidad objetiva, aun cuando el Propietario no actué de manera ilegal, y el Propietario indemnizará en términos del referido artículo.

De la misma manera, en caso de que se sucinte cualquier evento en el que el Cliente y/o los Contratistas del Cliente causen Daños y/o perjuicios a las instalaciones, sus trabajadores que laboren en la Terminal o Terceros, dicho Cliente y/o Contratista del Cliente deberá asumir la responsabilidad estricta aun cuando el Cliente y/o el Contratista del Cliente no hayan actuado de forma ilegal, dicho Cliente y/o su Contratista del Cliente deberá indemnizar en termino de la presente Sección.

Las responsabilidades mencionadas en los dos párrafos anteriores se limitarán a los Daños que sean consecuencia directa e inmediata del evento en específico, por lo tanto, en ningún caso, cualquiera de las Partes será responsable ante la otra, y cada Parte renuncia a todo derecho de recuperar de la otra Parte cualquier daño especial, incidental, consecuente, indirecto, punitivo o ejemplar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo la pérdida de uso o de materia prima, la pérdida de contratos, pérdida de beneficios de los ingresos o la interrupción del negocio la pérdida cualquiera fuere su causa, sea como resultado de negligencia, incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía, responsabilidad estricta por agravio, o cualquier otra causa de acción que cualquiera de las Partes puede tener en contra de la otra Parte, excepto en la medida en que cualquiera de ellas sufra tales Daños de Terceros, tales Daños no podrán ser excluidos por esta disposición en cuanto a la recuperación a continuación.

**CADA PARTE INDEMNIZARÁ, DEFENDERÁ, REEMBOLSARÁ Y SACARA A SALVO Y EN PAZ A LA OTRA PARTE FRENTE A TODA RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES O MUERTE, POR LA PÉRDIDA O DAÑO EN EL EQUIPO O PROPIEDAD (FUERA DEL PRODUCTO) QUE SEA PROPIEDAD O SEA ARRENDADA POR LA PARTE INDEMNIZADA, COMO RESULTADO DE (I) RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA DEBIDO A LOS ACTOS ILÍCITOS U OMISIONES DE LA PARTE QUE INDEMNIZA O SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS, PROPIETARIOS, AGENTES, O REPRESENTANTES, SALVO EN CASO QUE DICHAS RESPONSABILIDADES FUEREN CAUSADAS POR UN INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE LA PARTE QUE INDEMNIZA; Y / O (II) RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR NEGLIGENCIA GRAVE DE LA PARTE QUE INDEMNIZA O SUS REPRESENTANTES. EN EL CASO EN EL QUE EXISTAN LESIONES O MUERTE CORPORALES O PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD RESULTADO DE LA NEGLIGENCIA CONJUNTA O DOLO DE LAS PARTES O SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, LAS PARTES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR A LA OTRA PARTE Y A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN LA NEGLIGENCIA O DOLO; Y**

**EL CLIENTE INDEMNIZARÁ, DEFENDERÁ, REEMBOLSARÁ Y SACARA EN PAZ Y A SALVO AL PROPIETARIO DE Y CONTRA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS POR EL PROPIETARIO RELACIONADAS O DERIVADAS DE DAÑOS A LA PROPIEDAD DEL PROPIETARIO O CUALQUIER TERCERO DERIVADO DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES (SALVO QUE DICHOS PRODUCTOS FUEREN NOMINADOS COMO SEGREGADOS Y CONFIRMADOS) O DEGRADACIÓN EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO DEL**

**CLIENTE, SALVO EN EL CASO EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES FUERAN CAUSADAS POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DEL PROPIETARIO.**

No obstante lo anterior, el Propietario no será responsable de los daños y perjuicios que excedan el valor total de los cargos por Almacenamiento pagaderos por el Cliente al Propietario por el Plazo del Contrato de Almacenamiento.

**SECCIÓN 27. TERMINACIÓN Y DERECHO DE SALIDA.**

**Derecho de Salida.** El Cliente tendrá en todo momento el derecho de terminar de forma anticipada el Contrato de Almacenamiento pagando al Propietario una cantidad igual a la que resulte de sumar (i) todas las cantidades vencidas y no pagadas por el Cliente bajo el Contrato de Almacenamiento y (ii) una penalidad igual al producto de la Tarifa vigente al momento en el Contrato de Almacenamiento por la Capacidad Reservada vigente por el número de Días no transcurridos del Plazo del Contrato de Almacenamiento. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser pagado al Propietario en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día en el que el Cliente hizo efectivo su derecho de salida.

**Terminación.** Las Partes tendrá el derecho de terminar el Contrato de Almacenamiento ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, cada uno de las cuales constituirá un "Evento de Incumplimiento":

- (a) en caso del incumplimiento de la otra Parte de realizar cualquier pago a la Parte en cumplimiento, y que dicho incumplimiento continúe por 30 (treinta) días después de la recepción de una notificación por escrito de dicho incumplimiento de la Parte en cumplimiento;
- (b) en caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de los Clientes bajo estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento, en la medida en que tal incumplimiento se prolongue durante 30 (treinta) días después de la notificación de incumplimiento del Propietario;
- (c) En el caso que la otra Parte (i) presente una petición o de otra manera se inicie o autorice el inicio de un procedimiento o bajo cualquier circunstancia de quiebra, insolvencia, reorganización, o similar para la protección de los deudores; o, (ii) tenga un liquidador, administrador, o fiduciario designado con respecto a ella o en una parte sustancial de sus bienes o activos;
- (d) en caso de las circunstancias previstas en el último párrafo de la Sección 28;
- (e) en caso de terminación del Contrato de Almacenamiento.

En caso de que el Cliente incurra en mora de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Propietario tendrá el derecho de rechazar la recepción y entrega de Producto del Cliente hasta que el Propietario haya sanado dicho incumplimiento.

**Efecto de la terminación.**

(a) Una vez terminado el Contrato de Almacenamiento las Tarifas devengadas con anterioridad a la fecha de terminación serán facturadas y pagadas de acuerdo con la Sección 10 de estos TCPS.

(b) En caso de caducidad o terminación del Contrato de Almacenamiento, las Partes no tendrán más obligaciones bajo estos TCPS; entendiéndose sin embargo, que el Cliente deberá sufragar al Propietario el pago de las Tarifas incurridas antes de la fecha efectiva de terminación del Contrato de Almacenamiento respectivo.

(c) Nada de lo dispuesto en esta Sección eximirá a una Parte de su responsabilidad por cualquier incumplimiento intencional a cualquier convenio o acuerdos contenidos en el presente antes de la terminación del mismo o por dolo, fraude o ilicitud.

(d) El Cliente deberá recolectar sus Productos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7 de estos TCPS.

## **SECCIÓN 28. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS**

En caso de un cambio material e imprevisto en las condiciones originales bajo las cuales el Contrato de Almacenamiento fue celebrado y dicho cambio afecte de manera adversa a cualquiera de las Partes, las Partes aceptan renegociar los términos y condiciones de estos TCPS para restablecer las condiciones comerciales como fueron originalmente pactadas. Dichas circunstancias incluyen pero no están limitadas a:

(i) Si cualquier autoridad gubernamental requiere la instalación o modificación de las instalaciones o montajes, requiere cambios en los procedimientos operacionales normales de la Terminal relacionados con el almacenamiento y manejo de los Productos del Cliente, o atribuye impuestos, tarifas u otros costos asociados con el almacenamiento y manejo de los Productos del Cliente; y

(ii) Cambios en la Legislación Aplicable que afecte a la prestación de los Servicios o que requieran inversión adicional en la Terminal.

En caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Propietario deberá notificar al Cliente de dicha circunstancia y el Propietario deberá asumir dicho costo hasta por una cantidad de \$[•] ([•] pesos 00/100, moneda de curso legal en México) por año por Cliente, en ese momento el Cliente tendrá la opción de pagar su porción prorrateada del costo por encima de \$ [•] o finalizar el Contrato de Almacenamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 27 de estos TCPS.

## **SECCIÓN 29. CONFIDENCIALIDAD**

Cada una de las Partes deberá usar Esfuerzos Razonables para conservar la Información Confidencial en confidencialidad y no revelará la misma a ningún Tercero ni la utilizará, a menos de que así lo autorice la otra Parte por escrito o se encuentre bajo los supuestos previstos en esta Sección 29. Asimismo, cada Parte acepta tratar la Información Confidencial de la otra Parte empleando el mismo cuidado que tiene con la propia, pero en todo momento con un grado razonable de cuidado. La siguiente información esta exenta de cualquier obligación de confidencialidad:

- (i) Aquella que esté disponible, o se vuelva disponible, al público en general, sin culpa de la Parte que la recibió;
- (ii) Aquella que estuviere en posesión de la Parte receptora de la misma bajo un esquema de no confidencialidad antes de la recepción de dicha información por la otra Parte
- (iii) Aquella que se obtenga por la Parte receptora de la información sin obligación de confidencialidad por parte de un Tercero que tiene la posesión legítima de dicha información y, al conocimiento de la Parte receptora, dicho Tercero no tiene ninguna obligación de confidencialidad con la Parte afectada;
- (iv) Aquella que sea desarrollada de forma independiente por la Parte receptora de dicha información sin referencia a, o uso de información confidencial de la Parte afectada.

Para los efectos de esta Sección 29, un elemento específico de la Información Confidencial no se considerará comprendido en las excepciones anteriores por el mero hecho de que es acogido por, o subyace de, información más general en el dominio público o en poder de la Parte receptora de dicha información.

**Divulgación Requerida.** No obstante lo anterior, si la Parte receptora estuviere legalmente obligado a revelar por un tribunal, autoridad gubernamental o Legislación Aplicable, cualquier Información Confidencial de la Parte afectada, la Parte receptora deberá avisar de inmediato a la Parte afectada de dicho requerimiento de revelar su Información Confidencial, tan pronto como la Parte receptora tenga conocimiento de que dicho requerimiento de revelar la Información Confidencial podría llegar a ser efectivo, con el fin de que la Parte afectada pueda solicitar una medida de protección o cualquier otro recurso que la Parte afectada considere apropiado en dichas circunstancias. La Parte receptora deberá revelar solamente la parte de la Información Confidencial de la Parte afectada que esté obligada a revelar y cooperará con la Parte afectada para permitir que la Parte afectada obtenga una medida de protección u cualquier otro recurso disponible.

**Devolución de la Información.** A solicitud por escrito de la Parte reveladora de la Información Confidencial, y una vez terminado el Contrato de Almacenamiento respectivo, la otra Parte deberá devolver o destruir a través de una destrucción certificada la Información Confidencial de la Parte que la revelo, sin que la Parte receptora retenga copias de la misma, salvo que se guarde copia de toda la Información Confidencial por el departamento jurídico de una de las Partes únicamente en la medida en que sea necesario conforme a la Legislación Aplicable. En dicho caso, la Parte receptora de la Información Confidencial tendrá derecho de retener cualquier Información Confidencial de forma electrónica o almacenada automáticamente a través de los sistemas de respaldo electrónicos por el período establecido de acuerdo a los procedimientos y políticas usuales de tal Parte; en el entendido, que cualquier Información Confidencial retenida por la Parte receptora se mantendrá sujeta a la confidencialidad de conformidad con los términos de esta Sección 29, y tal Información Confidencial almacenada en los sistemas de respaldo o archivada no deberá ser consultada a menos de que sea requerido por Ley.

**Personal de la Parte Receptora.** La Parte receptora deberá limitar el acceso a la Información Confidencial de la otra Parte a sus empleados, abogados y contratistas, que tengan necesidad de conocer dicha información a fin de que la Parte receptora pueda ejercer o cumplir con sus derechos

y obligaciones en virtud del Contrato de Almacenamiento (el "Personal de la Parte Receptora"). El Personal de la Parte Receptora que tenga acceso a cualquier Información Confidencial de la Parte reveladora de la misma deberá conocer las disposiciones de confidencialidad de estos TCPS, y estará obligado a cumplir con los términos de los mismos. A cualquier Tercero contratista que se le de acceso a Información Confidencial de una Parte reveladora de Información Confidencial de conformidad con los términos aquí establecidos, estará obligado a firmar un acuerdo por escrito a fin de que el Tercero en cuestión acepte obligarse de acuerdo a las disposiciones de estos TCPS. Dicho contrato deberá constar por escrito y deberá establecer de forma expresa que la obligación de confidencialidad es exigible a el Tercero correspondiente.

**Supervivencia.** La obligación de confidencialidad en virtud de esta Sección 29 subsistirá a la terminación del Contrato de Almacenamiento por un período de dos (2) años.

### **SECCIÓN 30. EXTENSIÓN DE LA TERMINAL**

Los Clientes podrán realizar expansiones a la Terminal (la "Expansión") previa autorización por escrito del Propietario a través de un Acuerdo de Inversión en forma sustancialmente igual al que se contiene en estos TCPS en el **Anexo 5 "Acuerdo de Inversión"** (el "Acuerdo de Inversión") celebrado entre el Cliente respectivo y el Propietario.

**Acuerdo de Inversión.** El Propietario, a petición del Cliente, podrá celebrar un Acuerdo de Inversión para cubrir los costos de diseño, desarrollo y construcción de la Terminal y cualesquiera otras instalaciones de la Expansión.

Independientemente de la Parte que cubra los gastos y costos de la Expansión, el Propietario deberá ser el propietario de dicha Expansión sujeto a lo establecido en la Legislación Aplicable. En todo momento, el Propietario será responsable ante la CRE con respecto a la operación y mantenimiento de las Ampliaciones en los términos previstos en el permiso de Almacenamiento y cualquier otra Legislación Aplicable.

### **SECCIÓN 31. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO**

El Propietario y el Cliente aceptan que sujeto a lo dispuesto en estos TCPS, el Propietario podrá celebrar un Contrato de Almacenamiento con el Cliente que así lo requiera, en el entendido que dicho Cliente cumpla los requisitos necesarios para la ejecución del mismo de acuerdo a lo siguiente:

**Solicitud para la celebración del Contrato de Almacenamiento.** Con el fin de celebrar un Contrato de Almacenamiento con el Propietario, el siguiente procedimiento se deberá seguir:

(a) El solicitante deberá presentar un solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo 3 "Formato de la Solicitud"** de estos TCPS (la "Solicitud") y enviarla al correo electrónico designado en el Boletín Electrónico para tales fines. A partir de ese momento, el peticionario deberá ser considerado como un Cliente, con los efectos vinculantes que implica.

(b) El Propietario notificará por escrito al Cliente la aceptación o rechazo de la Solicitud, de acuerdo con lo siguiente:



(i) Si la Solicitud del Cliente contiene toda la información requerida de acuerdo con el formato adjunto al presente como **Anexo 4 “Información de la Solicitud”**, el Propietario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la recepción de dicha Solicitud, deberá notificar al Cliente la viabilidad técnica y la aceptación o el rechazo de dicha solicitud.

(ii) Si la Solicitud del Cliente no contiene toda la información requerida de acuerdo con el formato adjunto al presente como **Anexo 4 “Información de la Solicitud”** o se requiere información adicional con respecto a la prestación de los Servicios, el Propietario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de tal Solicitud, notificará al Cliente la información adicional necesaria. El Cliente deberá entregar la información requerida dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles. Una vez que el Cliente ha entregado toda la información, el Propietario, dentro de los siguientes treinta (30) días de la recepción de la Solicitud completa, notificará al Cliente con respecto a la aceptación o el rechazo de su Solicitud.

(c) Una vez que la Solicitud de un Cliente es aceptada por el Propietario, si fuere el caso, el Cliente dispondrá de 15 (quince) Días Hábiles a fin de que su representante legal y/o apoderado entregue los documentos que demuestren su calidad como tal y celebre el Contrato de Almacenamiento.

(d) Si el Propietario niega una Solicitud, deberá notificar por escrito al Cliente las causas que justifican su negativa.

(e) Cuando derivado de una evaluación a cualquier Solicitud, se concluyera la necesidad de celebrar un Acuerdo de Inversión en términos del **Anexo 5 “Acuerdo de Inversión”** de estos TCPS, el Propietario notificará al Cliente de dicha situación en los siguientes 30 (treinta) días a partir de la recepción de dicha solicitud. El Propietario entregará dentro de un plazo adicional de 30 (treinta) días una evaluación de la viabilidad técnica y económica. El Cliente y el Propietario tendrán un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación descrita en este apartado con el fin de negociar el Acuerdo de Inversión. Dicho plazo podrá ser ampliado las veces que las Partes lo consideren necesario. Una vez acordado el Acuerdo de Inversión, el Contrato de Almacenamiento se ejecutará según la sub-sección (c) anterior.

## **SECCIÓN 32. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

En la prestación de los Servicios de conformidad con el Contrato de Almacenamiento, las Partes están actuando únicamente como Contratistas independientes que mantienen completo control sobre sus respectivos empleados y operaciones. En ningún caso los empleados, agentes o subcontratistas de una de las Partes se tomarán en cuenta como un empleado, agente, o subcontratista de la otra Parte. Ni el Propietario ni el Cliente están autorizados a actuar en modo alguno por o en nombre del otro, salvo que sea necesario para evitar daños a Personas o bienes o de lo expresamente indicado en el Contrato de Almacenamiento o estos TCPS.

Por lo tanto, cada Parte será la única responsable de cualquier responsabilidad de seguridad social o laboral de sus empleados, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación realizada por los empleados de la Parte que indemniza o sus obligaciones de seguridad social.

### **SECCIÓN 33. REGULACIONES DE LA CRE**

Estos TCPS están sujetos a las Regulaciones de la CRE y la aprobación y modificaciones impuestas por la CRE. Todas las modificaciones realizadas por mandato de la CRE se considerarán como acordadas por las Partes.

Cualquier circunstancia o aspecto no cubierto por estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento se interpretará mediante la incorporación de cualquier parte pertinente de las Regulaciones de la CRE en la mayor medida posible.

### **SECCIÓN 34. SEGURIDAD**

El Propietario deberá tomar todas las medidas de seguridad posibles y disponibles en el mercado a un precio razonable con el fin de asegurar la Terminal. El Propietario deberá informar al Cliente y las autoridades gubernamentales lo más rápido posible y a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del momento en el que el Propietario tenga conocimiento de cualquier acto delictivo que afecte la integridad de la Terminal y/o la prestación de los Servicios.

Es responsabilidad del Propietario llevar a cabo con la diligencia debida y los procedimientos legales relacionados con cualquier acto delictivo en contra de la Terminal, sin embargo, el Propietario no será responsable de cualquier daño o pérdida derivada de cualquier acto delictivo.

### **SECCIÓN 35. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE**

**EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO SE HA CELEBRADO Y ENTREGADO Y SE ENTENDERÁN, INTERPRETARÁN Y REGIRÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS REGULACIONES DE LA CRE, SIN ATENDER A NINGÚN CONFLICTO DE PRINCIPIOS LEGALES QUE, DE APLICAR, PODRÍA PERMITIR O EXIGIR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE OTRA JURISDICCIÓN.**

En caso de que las Partes no logran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el Contrato de Almacenamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier controversia en cuanto a su validez o terminación, o el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Almacenamiento o estos TCPS, deberá resolverse por arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables y vinculante, salvo pacto en contrario por escrito de las Partes. El número de árbitros será de tres (3), cada uno de los cuales será designado por la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con sus normas y procedimientos, dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de presentación por cualquiera de las Partes de una notificación de arbitraje. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México.

### **SECCIÓN 36. MISCELANEOS**

(a) **Notificaciones.** Todos los CFD, pagos y otras notificaciones realizadas de conformidad con estos TCPS se harán por escrito a las direcciones que se establecen a continuación o a aquellas que las Partes acuerden por escrito de tiempo en tiempo. Todas las notificaciones podrán ser

enviadas por medios electrónicos aceptables para las Partes, por servicio de mensajería nocturna de una compañía reconocida a nivel nacional, correo preferente con acuse de recibo, o entregadas personalmente. La notificación se tendrá por realizada cuando se reciba en un Día Hábil por el destinatario; en el entendido que las notificaciones realizadas a través de correo electrónico, que no sean las notificaciones de Nominación, no serán validas a menos de que dicha notificación se realice de forma subsecuente a través de los medios aquí previstos. A falta de prueba de la fecha real de la recepción de una notificación, se aplicarán las siguientes presunciones: (a) se considerará que una notificación enviada por correo electrónico ha sido recibida una vez que la Parte que notifica reciba un "aviso de lectura" de dicho correo; (b) las notificaciones por correo urgente o servicio de mensajería nocturna, se considerarán que han sido recibidas al Día Hábil siguiente de que fueren enviadas o antes si así se confirma por la Parte receptora; y (c) las notificaciones enviadas a través de correo preferente, con acuse de recibo, se considerarán entregadas a su recepción.

Notificaciones:

Al Propietario:

Asfaltos Mesoamericanos S.A. de C.V.

Calle Vialidad TUM central API dos bocas manzana 3 lote 1, el Limón, Paraiso,  
Tabasco, CP 86606

+52 01 (55) 1207 7335.

Al Cliente:

[•]

**Lenguaje de los TCPS.** El Cliente y el Propietario reconocen que estos TCPS se celebraron en versiones tanto en Inglés como en Español y acuerdan que en el evento de conflicto entre las dos versiones, la versión en español prevalecerá.

**ANEXO 1**  
**TARIFAS DE ALMACENAMIENTO**

Vigencia [•] años

<b>Segregado</b>		
Shell fee	\$	usd/bbl por mes
Bombeo al Sistema	\$	usd/bbl por mes
Tarifa Excedente	\$	usd/bbl por mes
Plazo	[•] años	
Salida	[•]	

<b>Combinado</b>		
		Tarifa usd/bbl
Tarifa de Almacenamiento c/bombeo al Sistema		\$
Plazo		[•] años
<b>Servicios Adicionales</b>		
	\$	usd/bbl por mes
	\$	usd/bbl por mes
	\$	usd/bbl por mes

**ANEXO 2**  
**NOMINACIÓN Y CONFIRMACIÓN**  
**[•]**

**ANEXO 3**  
**FORMATO DE LA SOLICITUD**  
[•]

**ANEXO 4**  
**INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD**  
[•]

**ANEXO 5**  
**ACUERDO DE INVERSIÓN**  
[•]